

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 078

PERÍODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 170/01 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL  
Nº 528.

Entró en la Sesión de: 11/10/01

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

749  
10-10-01  
127  
1  
3

11.10.01  
078 1243  
*[Firma]*

NOTA N°  
GOB.

170

USHUAIA, -9 OCT. 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 528, promulgada por el Decreto Provincial N° 1539/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

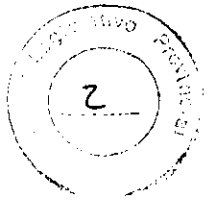
*[Firma]*  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Daniel Oscar GALLO  
S/D.-

*[Firma]*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



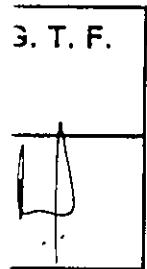
USHUAIA, 27 AGO. 2001

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 528, Comuníquese, dése al Boletín  
Oficial de la Provincia y archívese.

1539

DECRETO N°



RAUL OSCAR RUIZ  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA

C.P. DANIEL OSCAR GALLO  
VICEGOBERNADOR  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEURRUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro

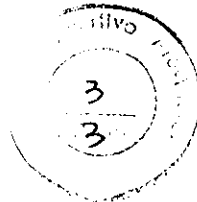
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGISTRADO BAJO EL N°

528



**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Sistema de Pasantías, que regirá en todo el ámbito del Sistema Educativo provincial, a partir del nivel polimodal.

**ARTÍCULO 2°.-** Denomínase Pasantía a la extensión orgánica, del Sistema Educativo, a instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado.

**ARTÍCULO 3°.-** El sistema de Pasantías tiene por objetivos:

- a) Brindar a los alumnos y docentes de las instituciones educativas la complementación de su especialidad teórica con la práctica en empresas o instituciones públicas o privadas, que los habilite en el ejercicio de la profesión u oficio elegido;
- b) lograr que los alumnos o docentes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresarias o entidades públicas o privadas afines a los estudios que realicen;
- c) integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales y permitir así el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad;
- d) ofrecer a los estudiantes y docentes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías actualizadas;
- e) contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, induciéndolos de esta manera a una correcta elección profesional.

**ARTÍCULO 4°.-** Las pasantías se materializan con la concurrencia de los alumnos y/o docentes a las entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**ARTÍCULO 5°.-** La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación, no generándose relación jurídica alguna con el organismo público o privado y/o la empresa en donde efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario y gratuito.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2001.-**

*Silvia Monica Cappi*

SILVIA MONICA CAPPI  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 528**

**24 AGO. 2001**  
USHUALA, .....

*Daniel Oscar Gallo*  
D.P. DANIEL OSCAR GALLO  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Ricardo E. Cheuqueman*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*